



Bogotá, D.C. 14 de junio de 2024.

Honorables congresistas,

IVÁN LEONIDAS NAME

Presidente Senado de la República

ANDRÉS CALLE

Presidente Cámara de Representantes

La Ciudad.

Ref. Informe de Conciliación al Proyecto de Ley N°. 138/2023 Senado - 398/2023 Cámara **“Por Medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la conmemoración del Centenario del municipio de Balboa, departamento del Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”**

Honorables Presidentes,

En atención a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieran las Mesas Directivas de ambas células legislativas como integrantes de la Comisión Accidental de Mediación, de manera atenta, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el Proyecto de Ley de la referencia.

Atentamente,

**JHOANY CARLOS ALBERTO
PALACIOS MOSQUERA**

Representante a la Cámara
Partido Liberal

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE

Senador de la República
Partido Político MIRA



INFORME DE CONCILIACIÓN

PROYECTO DE LEY N°. 138 DE 2022 SENADO - 398/2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE VINCULAN A LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO DE BALBOA, DEPARTAMENTO DEL RISARALDA, RINDEN HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

A. Cámara de Representantes

Este proyecto de ley es de autoría del H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco Representante a la Cámara por Risaralda, radicado en la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes el día 18 de abril de 2023 y publicado en la Gaceta 378, del 25 de abril de 2023. Fue remitido a la Comisión Segunda por tratarse de un asunto de su competencia. Allí, fue designado ponente único para primer debate al H.R. JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA, mediante oficio CSCP-3.2.02.792/2023. Ponencia publicada en la Gaceta N° 612, del 2 de junio de 2023.

Se envió comunicación al Ministerio de Hacienda el día 17 de mayo de 2023, para que rindiera concepto acerca del proyecto de ley de la referencia, quien dio respuesta el 9 de junio de 2023.

El día miércoles 7 de junio de 2023, se surtió en Comisión Segunda de Cámara primer debate, donde fue aprobado y por lo tanto siguió su curso en plenaria.

Para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, se designó ponente al H.R. JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA, ponencia publicada en la Gaceta N° 734, del 15 de junio de 2023.

El debate se surtió en la plenaria de la Cámara de Representantes el 15 de agosto de 2023, aprobándose y ordenándose continuar su trámite legislativo.

En sesión plenaria de la Cámara de Representantes, el proyecto resultó aprobado según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 078 de agosto 15 de 2023, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 08 de agosto de 2023,



correspondiente al Acta número 077, y su texto final su publicado en la gaceta 1217, del 7 de septiembre de 2023.

B. Senado de la República

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República me designó como ponente para segundo debate, mediante oficio **CSE-CS-0415-2023 del 18 de octubre de 2023**. Se radicó y publicó la ponencia positiva de primer debate en la Gaceta N° 1718 del 2023, la cual fue debatida y aprobada en sesión de la comisión de fecha 5 de diciembre del 2023.

Siguiendo la designación para segundo debate en la sesión del 5 de diciembre del 2023, se radicó la misma el 23 de abril del 2024 ante la secretaría de la Comisión Segunda del Senado y publicada en la gaceta N° 458 del 2024.

Surtido el anuncio, fue programado en el orden del día de la sesión plenaria del Senado de la República del 11 de junio del 2024, fecha en la que surtió su segundo debate siendo aprobado por unanimidad.

II. DEL ARTICULADO A CONCILIAR

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras con el fin de analizar su contenido y encontrar las discrepancias entre los dos textos.

De dicha revisión se encontró que las diferencias entre los textos es mínima y corresponde a aspectos netamente gramaticales que no cambian el espíritu del proyecto de Ley.

III. PROPOSICIÓN

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos nos permitimos proponer ante las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto



conciliado del **Proyecto de Ley N°. 138/2023 Senado - 398/2023 Cámara “Por Medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la conmemoración del Centenario del municipio de Balboa, departamento del Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”**, conforme al texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.

**JHOANY CARLOS ALBERTO
PALACIOS MOSQUERA**
Representante a la Cámara
Partido Liberal

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUÍVE
Senador de la República
Partido Político MIRA



TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY N°. 138/2023 SENADO - 398/2023 CÁMARA

“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la conmemoración del Centenario del municipio de Balboa, departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

Artículo 1°. La Nación y el Congreso de la República se asocian y vinculan para rendir homenaje al municipio de Balboa, en el departamento de Risaralda, con motivo de la conmemoración de los 100 años de haber sido elevado a categoría de municipio.

Artículo 2°. Se enaltece a toda la población del municipio de Balboa, en el departamento de Risaralda, por sus grandes aportes al desarrollo social y económico del municipio, así como del departamento.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley, incorpore y asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para desarrollar la ejecución de obras, proyectos y actividades de interés público y de desarrollo regional, en beneficio de la comunidad del municipio de Balboa:

- a) Mejoramiento de vías terciarias del municipio
- b) Construcción de placas huella
- c) Rehabilitación y/o construcción de infraestructura deportiva
- d) Apoyo e impulso de emprendimientos de mujeres y jóvenes del municipio, que les permita mejorar la productividad y el rendimiento de sus emprendimientos
- e) Adecuación, dotación y mantenimiento de parques públicos
- f) Tecnologías de las comunicaciones para la conectividad en la zona rural y urbana del municipio

- g) Fortalecimiento de la infraestructura turística
- h) Fortalecimiento de iniciativas culturales y artísticas desarrolladas en el municipio.

Artículo 4°. Créase la Junta Municipal PRO CIEN AÑOS DE BALBOA, RISARALDA, la cual tendrá a su cargo el seguimiento y vigilancia de la ejecución de obras y proyectos referidos en el artículo 3 de la presente ley; sin perjuicio del control fiscal, competencia de la Contraloría General de la República, y las atribuciones legales conferidas a las autoridades municipales.

Artículo 5°. La Junta Municipal PRO CIEN AÑOS DE BALBOA, RISARALDA, mencionada en el artículo anterior estará integrada por los siguientes miembros:

- El Alcalde Municipal o su delegado
- Dos (2) representantes del Concejo Municipal, con sus suplentes correspondientes
- El personero del municipio
- El Secretario de Hacienda
- Dos (2) representantes del gremio de comerciantes del municipio

Artículo 6°. Autorízase al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, asesore y apoye al municipio de Balboa (departamento de Risaralda), en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales y turísticos.

Artículo 7°. Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y ambiental con motivo de la celebración de los cien (100) años de fundación del municipio de Balboa (Risaralda).

Parágrafo. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica del municipio y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio

exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medioambiental; deporte y acceso a la justicia.

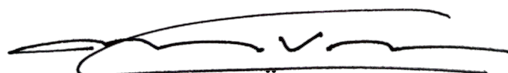
Artículo 8°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones (POAI), asignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 9°. Autorízase al Gobierno nacional, en coordinación con los gobiernos departamental y municipal, diseñar, implementar y ejecutar un Plan de Manejo Turístico en el municipio de Balboa, departamento de Risaralda.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



**JHOANY CARLOS ALBERTO
PALACIOS MOSQUERA**
Representante a la Cámara
Partido Liberal



MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA